CIRCULAR ENERO 2019/4

Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

Apreciado/a autónomo/a,

El pasado 1 de enero entró en vigor el Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y empleo.

El Real Decreto Ley tiene como objeto, por un lado, la revalorización de las pensiones y otras prestaciones públicas para el 2019, así mismo introduce novedades en cotización y prestaciones del colectivo de autónomos y también en materia de cotizaciones de empleados del hogar.

Respondemos en el siguiente artículo a las dudas más específicas en referencia al colectivo del trabajador autónomo.

De las principales novedades que se abordan en el Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo y que afectan al colectivo de autónomos, nos gustaría destacar:

1. ¿Los autónomos podrán cobrar la prestación por accidente de trabajo o enfermedad profesional?

Se ha valorado que la relación de los trabajadores autónomos con la Seguridad Social debe evolucionar hacia una mayor protección de su actividad y de las contingencias que puedan sobrevivir en su ejercicio. Por ello, se ha procedido a otorgar una protección de estos trabajadores para todas las contingencias posibles, ya sean comunes o profesionales. De esta manera también se abre el abanico de prestaciones a las que tienen acceso los trabajadores autónomos, determinando una mayor acción protectora que ahora se extiende de forma obligatoria a la cobertura de las enfermedades profesionales y de los accidentes de trabajo.

2. ¿Los autónomos pagarán la cuota de Seguridad Social a partir del segundo mes de encontrarse en situación de incapacidad temporal?

En la situación de incapacidad temporal con derecho a prestación económica, transcurridos 60 días en dicha situación desde la baja médica, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social, a la entidad gestora o, en su caso, al servicio público de empleo, con cargo a las cuotas por cese de actividad.
La cotización correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se realizará mediante la aplicación de un tipo único fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. ¿El sistema específico de protección por el cese de actividad es de carácter obligatorio?
El sistema específico de protección por el cese de actividad forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, es de carácter obligatorio y tiene por objeto dispensar a los trabajadores autónomos las prestaciones y medidas establecidas en esta ley ante la situación de cese total en la actividad que originó el alta en el régimen.

4. ¿Cuándo nace el derecho a percibir la correspondiente prestación económica por el cese de actividad?
El derecho a percibir la correspondiente prestación económica nacerá el día siguiente a aquel en que tenga efecto la baja en el régimen especial al que estuvieran adscritos. Hasta ahora era a partir del primer día del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese de actividad.

5. ¿A partir de qué fecha se hará cargo el órgano gestor de la cuota de la Seguridad Social como beneficiario de la prestación económica por el cese de actividad?
La actual regulación indica que se hará cargo a partir del mes inmediatamente siguiente al del hecho causante de la prestación, y ahora simplemente indica que se hará cargo de la cuota de Seguridad Social durante el período de percepción de la prestación.

6. ¿Cuál será la fecha de efectos de la prestación económica por el cese de actividad?
Según establece el proyecto de Real Decreto Ley por el que se aprueban medidas urgentes en el orden social, la fecha de efectos de la cobertura se determinará reglamentariamente. En la actualidad se regula que la fecha de efectos de la cobertura comenzará a partir del primer día del mismo mes en que sea formalizada.

7. ¿Qué comporta la suspensión de la prestación económica por el cese de actividad?
La suspensión del derecho comportará la interrupción del abono de la prestación económica y de la cotización sin afectar al período de su percepción; mientras que en la actual Ley General de la Seguridad Social se indica que comportará la interrupción de la cotización por mensualidades completas.

8. ¿Cómo se financiarán las medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora de los trabajadores autónomos beneficiarios de la protección por cese de actividad?
Se financiará con un porcentaje de los ingresos que se establecerá anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En la actualidad funciona a través de un 0,1 por ciento de los ingresos establecidos en el régimen financiero de esta prestación.

9. ¿Se ha ampliado la duración de la cobertura por cese de actividad?

Período de cotización	Meses período de la protección	Meses período de la protección a partir del 01/01/2019
De 12 a 17 meses	2	**4**
De 18 a 23 meses	3	**6**
De 24 a 29 meses	4	**8**
De 30 a 35 meses	5	**10**
De 36 a 42 meses	6	**12**
De 43 a 47 meses	8	**16**
De 48 en adelante	12	**24**

10. ¿Cómo se resolverán las reclamaciones previas contra las resoluciones de las mutuas en materia de prestaciones por cese de actividad?

Cuando se formule reclamación previa contra las resoluciones de las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social en materia de prestaciones por cese de actividad, antes de su resolución, emitirá un informe vinculante una comisión paritaria en la que estarán representadas las mutuas, las asociaciones representativas de los trabajadores autónomos y la Administración de la Seguridad Social. Actuará como presidente de la comisión el representante de la Administración de la Seguridad Social y como secretario no miembro de la misma una persona al servicio de la mutua competente para resolver. Podrá formar parte de la comisión, como asesor con voz pero sin voto, un letrado de la Administración de la Seguridad Social integrado en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social.

La mutua competente para resolver remitirá a la comisión, para que esta se pronuncie al efecto, la propuesta motivada de resolución de la reclamación previa. El secretario levantará acta de cada sesión dejando constancia de los acuerdos adoptados, debiendo realizar, asimismo, las comunicaciones entre la comisión y la mutua correspondiente. Las mutuas deberán prestar el apoyo financiero y administrativo preciso para el funcionamiento de la comisión suscribiendo los convenios que resulten oportunos. Mediante una resolución del secretario de Estado de la Seguridad Social se establecerá la determinación de la composición, organización y demás aspectos precisos para el adecuado funcionamiento de dicha comisión, aplicándose en lo no previsto, lo establecido para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El resto de reclamaciones previas serán resueltas por el mismo órgano gestor que emitió la resolución impugnada.

11. ¿Se incrementa mucho lo que deberán cotizar los autónomos?

En 2019, en cuanto al tipo de cotización para el RETA (sin SETA), se establece un incremento del 1,25% en la base mínima de cotización.

El tipo de cotización, que incluye obligatoriamente todas las contingencias se fija en el 28,30% por contingencias comunes, incorpora la incapacidad temporal y se equipara al régimen general; en cuanto a las contingencias profesionales, será del 0,9% para todos los trabajadores e inferior a la tarifa mínima del régimen general; para el cese actividad, el tipo se fija en el 0,7%, inferior a la cotización por desempleo de los asalariados, y se establece, por último, el 0,1% para formación y prevención.

A partir del próximo año, la subida se aplicará escalonadamente con los siguientes tramos: en 2019, será del 30%; del 30,3%, en 2020; del 30,6%, en 2021 y en 2022, se fijará definitivamente en el 31%.

La tarifa plana se adapta a la obligatoriedad de la cobertura por contingencias comunes y profesionales, tanto para los autónomos, con carácter general, como en los casos de discapacidad, violencia de género y terrorismo. Para ello, durante los 12 primeros meses, si se

cotiza por la base mínima, la cuota será de 60 euros (51,50 por contingencias comunes y 8,50 profesionales). Si se cotiza por encima de la mínima, la cuota por contingencias comunes se reduce el 80%. Finalmente, entre los meses 13 y 24 se aplicará una bonificación sobre la cuota por contingencias comunes que corresponda.

12. ¿Existe una tarifa plana por maternidad?
Las madres autónomas disfrutarán de una tarifa plana de 60 euros en los 24 meses posteriores a la baja de maternidad.

13. ¿Los autónomos incorporados al régimen de los autónomos con anterioridad al 1 de enero de 1998 deben optar por una mutua?
Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos incorporados a dicho régimen especial con anterioridad al 1 de enero de 1998 y que, de acuerdo con la disposición transitoria vigésima novena del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, hubieran optado por mantener la protección por la prestación económica por incapacidad temporal con la entidad gestora, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente real decreto ley, deberán optar por una mutua colaboradora de la Seguridad Social, opción que deberá efectuarse en los términos previstos en el artículo 83.1 b de dicho texto refundido, surgiendo efecto desde el 1 de junio de 2019.
Mientras no se produzca dicha opción, seguirá gestionando la prestación por cese de actividad de dichos trabajadores autónomos el Servicio Público de Empleo Estatal y las contingencias profesionales estarán cubiertas por el INSS.

14. ¿Se endurecen las sanciones por contrataciones fraudulentas de autónomos?
Habrá multas de entre 3.126 y 10.000 euros por trabajador contratado como falso autónomo. Tal como se explica en diferentes artículos de prensa, pese al alza, la cotización mínima de los autónomos quedará en 2019 en torno al 15% más barata que la de un asalariado que cotice por lo mínimo, lo que podría suponer un incentivo a traspasar a los trabajadores de un contrato por cuenta ajena a uno por cuenta propia con tal de ahorrar en cuotas. Aunque en el real decreto solo figura la pena por el trasvase de un asalariado a autónomo, fuentes de una reunión explican que se endurecerá para que afecte a todas las contrataciones fraudulentas de autónomos. Hasta ahora la inspección solo obligaba a las empresas a pagar la diferencia en cotizaciones y regularizar el contrato, pero no se aplicaban sanciones.

15. En relación con los beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicable a los trabajadores por cuenta propia, ¿quién soportará su financiación?
Se introduce una modificación del artículo 31 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo que regula los beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicable a los trabajadores por cuenta propia. Se añade un apartado 9, expresamente, que relata que las bonificaciones de cuotas previstas en este artículo se financiarán con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del Servicio Público de Empleo Estatal y las reducciones de cuotas se soportarán por el presupuesto de ingresos de la Seguridad Social y por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social, respectivamente.

16. ¿Se modifica la tarifa para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales?
Según la disposición final quinta: "Modificación de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007", la cotización a la Seguridad Social de los empresarios, cualquiera que sea el régimen de encuadramiento, y, en su caso, de los

trabajadores propios incluidos en el régimen especial de trabajadores del mar y en el sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios, establecidos en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, por las contingencias de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, se llevará a cabo, a partir del 1 de enero de 2019, en función de la correspondiente actividad económica.

Se modifica la tarifa en diferentes códigos CNAE-2009 y según el título de la actividad económica: Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos (de 2,25 a 2); otros cultivos no perennes (de 2,25 a 2); confección de prendas de vestir (excepto 1411, 1420 y 143) (de 0,90 a 1,50); servicios de alojamiento (de 1,25 a 1,50); servicios de comida y bebidas (de 1,25 a 1,50); actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical (de 1,25 a 1,50); actividades de programación y emisión de radio y televisión (de 1,25 a 1,50); telecomunicaciones (de 1,40 a 1,50); programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática (de 1,35 a 1,50); actividades de agencias de noticias (de 1,25 a 1,50); seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria (de 1 a 1,50); actividades jurídicas y de contabilidad (de 1,35 a 1,50); actividades de sedes centrales y actividades de consultoría de gestión empresarial (de 1,35 a 1,50); investigación y desarrollo (de 1 a 1,50); actividades de fotografía (de 0,90 a 1,50); actividades de los centros de llamadas (de 1,40 a 1,50); educación (de 1 a 1,50); actividades de creación, artísticas y espectáculos (de 1,25 a 1,50); actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales (excepto 9104) (de 1,25 a 1,50); actividades de juegos de azar y apuestas (de 1,25 a 1,50); peluquerías y otros tratamientos de belleza (de 1,10 a 1,50), y actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico (de 1,10 a 1,50).

17. ¿Es posible que los trabajadores por cuenta propia ejerzan su actividad a tiempo parcial?

Se aplaza de nuevo la entrada en vigor de lo previsto en los artículos 1.1, primer párrafo; 24, segundo párrafo, y 25.4 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo, en todo lo relativo a los trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad a tiempo parcial.

Esto es debido a que todavía no se han podido determinar, mediante los pertinentes estudios que están siendo realizados por la Administración, cuáles podrían ser las condiciones necesarias que permitan extender a tales trabajadores la normativa reguladora del trabajo a tiempo parcial, que por estar prevista para trabajadores por cuenta ajena, que dependen de un empresario, no es extensible directamente a los trabajadores por cuenta propia, por lo que la entrada en vigor de estos preceptos podría provocar graves problemas para su aplicación.